
Sentencia impugnada: Corte de Trabajo de San Pedro de Macorís, del 8 de julio de 2013.

Materia: Laboral.

Recurrente: Cervecería Ambev Dominicana, C. por A.

Abogados: Licdos. Martín Ernesto Bretón Sánchez y Fidel Moisés Sánchez Garrido.

Recurridos: Santiago Taveras Luis y Eddy Nuñez Calzado.

Abogado: Dr. Manuel de Jesús Reyes Padrón.

TERCERA SALA.

Desistimiento.

Audiencia pública del 15 de agosto de 2018.
Preside: Manuel Ramón Herrera Carbuccia.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por la Compañía Cervecería Ambev Dominicana, C. por A., sociedad comercial organizada de conformidad con la leyes de la República Dominicana, con su principal asiento social y oficinas comerciales ubicadas en el Edificio de Oficinas Administrativas de la Cervecería Nacional, sito en el Kilómetro 6 ½ de la Autopista 30 de Mayo esq. calle San Juan Bautista de La Salle, Santo Domingo, Distrito Nacional, debidamente representada por los señores Hugo Dias Rocha y Marcos Oliveira, en sus calidades de Director de Operaciones Comerciales y Gerente de Finanzas, respectivamente, ambos de nacionalidad brasileña, mayores de edad, portadores del Pasaporte y Cédula de Identidad núms. CZ482005 y 001-1890827-6, respectivamente, contra la sentencia dictada por la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís, en fecha 8 de julio de 2013;

Visto, el memorial de casación depositado en la secretaría de la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís, el 2 de septiembre de 2013, suscrito por los Licdos. Martín Ernesto Bretón Sánchez y Fidel Moisés Sánchez Garrido, Cédulas de Identidad y Electoral núms. 001-0107736-0 y 010-0096719-8, respectivamente, abogados de la entidad recurrente Compañía Cervecería Ambev Dominicana, C. por A.;

Visto el memorial de defensa depositado en la secretaría de la Suprema Corte de Justicia, el 27 de octubre de 2014, suscrito por el Dr. Manuel De Jesús Reyes Padrón, Cédula de Identidad y Electoral núm. 023-0027365-9, abogado de los recurridos, los señores Santiago Taveras Luis y Eddy Nuñez Calzado;

Visto el desistimiento de memorial de casación depositado en la secretaría de la Suprema Corte de Justicia, el 7 de mayo de 2018, suscrito por los Licdos. Martín Ernesto Bretón Sánchez y Fidel Moisés Sánchez Garrido, abogados de la recurrente, mediante el cual concluyen así: "Primero: Librar acta del desistimiento que tiene a bien presentar, como al efecto presenta la compañía Cervecería Ambev Dominicana, C. por A., respecto a los fines y consecuencias jurídicas del memorial de casación interpuesto en fecha 2 de septiembre de 2013 contra la sentencia núm. 378-2013 dictada el 8 de julio de 2013 por la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís; Segundo: Librar acta de desistimiento, puro y simple, hecho en fecha 26 de abril de 2018 por los recurridos Eddy Nuñez Calzado y Santiago Taveras Luis, respecto a los fines y consecuencias jurídicas de su

demanda inicial interpuesta en fecha 9 de septiembre de 2011 contra compañía Cervecera Ambev Dominicana, C. por A., ante el Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de San Pedro de Macorís, de la cual derivó la sentencia núm. 378-2013, dictada el 8 de julio de 2013, por la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís; Tercero: Ordenar el archivo definitivo del expediente abierto en ocasión del memorial de casación interpuesto el día 3 de septiembre de 2013, por compañía Cervecera Ambev Dominicana, C. por A., contra la sentencia núm. 378-2013, dictada el 8 de julio de 2013, por la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís, en virtud del desistimiento que ha formulado la recurrente y no existir ninguna otra reclamación pendiente entre las partes; Cuarto: Compensar de manera pura y simple el pago de las costas del procedimiento”;

Visto el Desistimiento Puro y Simple, de fecha 26 de abril de 2018, suscrito y firmado por el Dr. Manuel De Jesús Reyes Padrón, en representación de la parte recurrida, los señores Santiago Taveras Luis y Eddy Nuñez Calzado, cuyas firmas están debidamente legalizadas por el Lic. José Francisco Javier Peña Núñez, Abogado Notario Público de los del número para el Distrito Nacional, mediante el cual las partes desisten de manera libre y voluntaria, desde ahora y para siempre, de cualquier actuación procesal y de mutuo acuerdo autorizan archivar definitivamente el expediente, en virtud del presente acuerdo transaccional;

Visto el Acto de Poder Especial, de fecha 28 de julio de 2011, suscrito y firmado entre, la primera parte, los señores Santiago Taveras Luis y Eddy Nuñez Calzado y la segunda parte, por el Dr. Manuel de Jesús Reyes Padrón, cuyas firmas están debidamente legalizadas por el Dr. Rudy Antonio Bonaparte Santana, Abogado Notario Público de los del número para el municipio de San Pedro de Macorís;

Visto la Ley núm. 25-91, de fecha 15 de octubre del 1991, Ley Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, modificada por la Ley núm. 156 de 1997;

Considerando, que es interés de todo recurrente, el hacer aniquilar los efectos de la sentencia impugnada; que, cuando como en el presente caso, las partes, mediante transacción, acuerdan poner término a la litis, es evidente que carece de interés estatuir sobre dicho recurso;

Considerando, que después de haber sido interpuesto el recurso de casación de que se trata, y después de haber sido conocido, las partes en sus respectivas calidades de recurrente y recurrida, han desistido de dicho recurso, desistimiento que ha sido aceptado por las mismas.

Por tales motivos; Primero: Da acta del desistimiento hecho por Compañía Cerveceria Ambev Dominicana, C. por A., del recurso de casación por ella interpuesto, contra la sentencia dictada por la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís, en fecha 8 de julio de 2013; Segundo: Declara que no ha lugar a estatuir sobre dicho recurso; Tercero: Ordena el archivo definitivo del expediente.

Así ha sido hecho y juzgado por la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, en su audiencia pública del 15 de agosto de 2018, años 175° de la Independencia y 155° de la Restauración.

Firmado: Manuel Ramón Herrera Carbuccia-Robert C. Placencia Álvarez- Moisés A. Ferrer Landrón. Cristiana A. Rosario, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.